



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la “**Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza**”.

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **25 de Marzo de 2011.**

Segunda Lectura: **1 de Abril de 2011.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA “LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, en base a la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo no debe limitarse a los programas de estudio, sino también a proteger diversos valores como la seguridad de la persona y su sano desarrollo.

Es de suma importancia que los niños y jóvenes Coahuilenses se encuentren seguros en las escuelas e instalaciones educativas, tanto en su interior como en su exterior.

Las escuelas que promueven el aprendizaje, la seguridad y la conducta social apropiada, tienen un marcado enfoque académico y ayudan a los estudiantes a alcanzar metas y valores elevados, impulsan las relaciones positivas entre el personal y los estudiantes, y promueven la participación significativa de los padres y de la comunidad. La mayoría de los programas de prevención en escuelas efectivas atienden factores múltiples y reconocen que la seguridad y el orden están relacionados al desarrollo social, emocional y académico de los estudiantes.

El mejoramiento de las escuelas es responsabilidad de todos.

Las escuelas pueden reducir el riesgo de la violencia enseñando a los niños y jóvenes los peligros que involucran las armas de fuego, así como también las estrategias apropiadas para tratar con los sentimientos, cómo expresar la ira de modo apropiado y la resolución de conflictos.

Se debe enseñar a los niños que ellos son responsables por sus propias acciones y que las decisiones que tomen tienen consecuencias por las cuales serán igualmente responsables.

El éxito de la protección de los niños y adolescentes en edad escolar según la UNICEF radica en la prevención.

En la junta ejecutiva del período de sesiones anual del 3 al 5 de junio del 2008 el Fondo de las Naciones Unidas lanzo una estrategia de Protección de la Infancia en el cual se estableció:

El marco del entorno de Protección, que establece:

1. Compromiso de los gobiernos a hacer efectivo el derecho a la protección: comprende políticas de bienestar social, presupuestos adecuados y el reconocimiento público y la ratificación de los instrumentos internacionales.
2. Legislación y aplicación de la ley: con un marco legislativo adecuado, su aplicación sistemática, la rendición de cuentas y el fin de la impunidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Actitudes, tradiciones, costumbres, conductas y prácticas: las normas y tradiciones sociales que condenan las prácticas nocivas y apoyan las prácticas de protección.
4. Celebración de un debate abierto con la participación de los medios de información y la sociedad civil: se reconoce que el silencio es uno de los principales obstáculos que impiden obtener un compromiso de los gobiernos.
5. Preparación para la vida cotidiana, adquisición de conocimientos: persigue que los estudiantes participen en calidad de actores en su propia protección mediante el empleo de los conocimientos adquiridos sobre su derecho a la protección y el modo de evitar riesgos y enfrentarse a ellos.
6. Capacidad de quienes están en contacto con los niños y adolescentes: comprende los conocimientos, la motivación y el apoyo que necesitan las familias y los miembros de la comunidad, maestros, personal sanitario, trabajadores sociales y policía, para protegerlos.
7. Servicios básicos y específicos: los servicios sociales básicos de salud y educación, y los servicios específicos que ayudan a prevenir la violencia y la explotación y prestan atención, apoyo y asistencia para la reintegración en situaciones de violencia, abuso y separación.
8. Seguimiento y vigilancia: son sistemas eficaces de seguimiento, entre otros, sistemas de recopilación de datos, así como de vigilancia de tendencias y respuestas.

Este conjunto de elementos describe tanto los sistemas nacionales de protección como el cambio social. Los sistemas nacionales de protección comprenden aquellos elementos en cuyo ámbito incumbe al Estado la responsabilidad primordial de adoptar medidas: compromiso gubernamental, legislación, prestación de servicios, seguimiento y creación de capacidad humana.

Según la Corporación Euro Americana de Seguridad en México no existen cifras y estadísticas confiables de la siniestralidad en los centros escolares, a diferencia de otros países como Argentina, en donde se tiene una tasa de 4 accidentes por cada mil estudiantes en un período anual, con el 38% de los casos ocurriendo en el período del recreo, y otro tanto similar en aulas y clases de Educación Física.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) en conjunto con las Secretarías de Educación Pública y de Salud, firmaron el 13 de Agosto del 2001 las bases de coordinación para el establecimiento, desarrollo y ejecución del Programa de Educación Saludable entre las que se encuentran las medidas para prevenir accidentes y hacer escuelas seguras donde los riesgos de accidentes se disminuyan al mínimo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



posible, asimismo, se trabaja para crear un entorno seguro para los educandos, en Coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud.

La iniciativa que se pone hoy a consideración de este Pleno, pretende aportar un instrumento para abordar en lo legislativo, el tema de Seguridad Escolar en Coahuila. Ciertamente, hay temas relacionados con la prevención y atención de estos problemas de salud, que son federales, pero desde el Estado puede abonarse en su solución.

Estas son algunas de las vertientes que se abordan en la iniciativa.

- 1.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación.
- 2.- Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada centro escolar para que basadas en éstas se planteen operativos que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar.
- 3.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumos nocivos para la salud dentro de los planteles educativos.
- 4.- Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar.
- 5.- El fomento de la resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos de resolución de controversias en materia de seguridad escolar.
- 6.- Detectar la incidencia delictiva que se dé o pudiese darse en los diferentes centros escolares, e identificar por parte de quien son cometidos estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento y tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general.
- 7.- Detectar y evitar el tráfico, consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos.
- 8.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes para lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar.
- 9.- Coordinar las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte y la cultura en los estudiantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin duda la escuela es el medio propicio para capacitar a los alumnos interesados y a los maestros designados, en la atención inicial de los lesionados en accidentes escolares. La atención oportuna y adecuada puede evitar la muerte y prevenir discapacidades y lesiones permanentes. Medidas sencillas aplicadas oportunamente por alumnos o maestros capacitados redundan en beneficios permanentes para quienes sufren un accidente en la escuela.

Es el entorno escolar donde más fácilmente se desarrollan los hábitos de seguridad que después se aplican en la vía pública, el hogar y en el desarrollo de actividades deportivas y recreativas. Por ello, es imperativo dar prioridad a este enfoque.

No podemos decir que se van a dar soluciones inmediatas con la presentación de esta iniciativa, incluso con su aprobación, pero se pone a su consideración el presente proyecto, esperando se pueda enriquecer en el trabajo de Comisiones y se tenga un ordenamiento legal específico para la atención de éste problema de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la **Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza** en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas y de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes y en general para los habitantes de la Entidad.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;
- II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;
- III.- Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar;
- IV.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.
- V.- Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias como alternativa a los conflictos entre la comunidad escolar;
- VI.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

ARTÍCULO 3. La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad, así como generar la cultura de autoprotección.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila;
- II.- Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;
- III.- Plantel escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;
- IV.- Brigada: Las brigadas preventivas de seguridad escolar;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a los alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia y autoridades educativas;

VI.- Fiscalía: La Fiscalía General del Estado; y

VII.- Seguridad Escolar: La condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 6. Serán de aplicación supletoria de la presente Ley:

I.- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II.- Ley Estatal de Educación;

III.- Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

IV.- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza;

V.- Ley General de Educación;

VI.- Ley Estatal de Salud; y

VII.- Las demás leyes vigentes y aplicables en la materia.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Fiscal General del Estado;

III.- El Secretario de Educación y Cultura;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Los Ayuntamientos;

V.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación y Cultura; y

VI.- El Secretario de Salud.

ARTÍCULO 8.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la Entidad y las disposiciones inherentes a su implementación;

II.- La expedición del reglamento de la presente Ley;

III.- Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente Ley; y

IV.- Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Fiscal General del Estado:

I.- Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II.- Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de esta deriven;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IV.- Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;

V.- Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, y con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

VII.- Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 31 de esta Ley; y

VIII.- Investigar las denuncias que presenten las autoridades señaladas en el artículo 7 y los auxiliares señalados en el artículo 14, ambos de la presente ley, e impulsar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad escolar, para el personal de las áreas vinculadas con este ámbito y demás organismos que esta ley regula;

IX.- Dar a conocer a la comunidad escolar las medidas preventivas en situaciones de contingencia violenta; y

X.- Las demás atribuciones que conforme a ésta ley y demás disposiciones legales aplicables, le competan.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos y vigilar su observancia;

II.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III.- Proponer al Fiscal General del Estado la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley;

IV.- Coordinar la integración y funcionamiento de las brigadas en la Entidad, así como concentrar su registro;

V.- Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta Ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;

VII.- Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta Ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado; y,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos del Estado:

I.- Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría de Educación y Cultura;

II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;

III.- Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;

IV.- Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública;

V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, infraestructura vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente;

VI.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos; y

VII.- Las demás que deriven de esta Ley y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, a que se refiere la fracción V del artículo 7 de esta Ley:

I.- Aplicar en la esfera de su competencia esta Ley y sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

II.- Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura y de la Fiscalía General del Estado, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo; y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IV.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 13.- Son Entidades Auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

I.- Los Directivos de los planteles escolares;

II.- Las Brigadas de Seguridad Escolar; y

III.- Los demás integrantes de los sectores público, privado y social que de forma voluntaria decidan auxiliar en materia de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I.- Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;

II.- Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

III.- Fomentar el compañerismo;

IV.- Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Cultura de la Legalidad;

b) Prevención de adicciones;

c) Educación sexual;

d) Prevención de abuso sexual;

e) Prevención de violencia intrafamiliar, social y/o escolar;

f) Convivencia armónica en familia y sociedad;

g) Inculcar valores;

h) Educación vial;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



i) Uso responsable del Servicio Estatal de Emergencias;

j) Primeros auxilios y de protección civil; y

k) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela.

V.- Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;

VI.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;

VII.- Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;

VIII.- Contar con un botiquín de primeros auxilios;

IX.- En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar;

X.- Dar a conocer a la comunidad escolar las medidas preventivas en situaciones de contingencia violenta;

XI.- Contar con una línea telefónica de emergencia;

XII.- Colocar en lugar visible los números de emergencia; y

XIII.- Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades previstas en la misma.

ARTÍCULO 16.- En cada plantel escolar que dependa de la Secretaría de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 17.- La Brigada será coordinada por el director del Plantel Educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

ARTÍCULO 18.- Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración que realizará la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las brigadas:

I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II.- Fomentar, en la comunidad escolar, la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

IV.- Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

V.- Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VI.- Denunciar ante las autoridades competentes, los casos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;

VII.- Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VIII.- Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la brigada constituyan un riesgo para la Seguridad Escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de manera inmediata de las autoridades correspondientes;

IX.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

X.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas y que puedan ocasionar un riesgo a la comunidad escolar;

XII.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;

XIII.- Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 20.- La Constitución y el funcionamiento de las brigadas se harán de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I.- El directivo del plantel tendrá la responsabilidad del registro de la brigada ante la Secretaría de Educación y Cultura, y será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada ante la comunidad y la autoridad competente;

II.- Los miembros de la brigada podrán ser sustituidos, debiéndose comunicar por el director del plantel a la Secretaría de Educación y Cultura, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra;

III.- Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

IV.- La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distinguen por su espíritu de servicio a la comunidad, tratando de respetar la equidad de género, en su caso;

V.- Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna; y

VI.- La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21.- En relación con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 19 de esta Ley, la brigada promoverá:

I.- La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la Seguridad Escolar;

II.- La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger a los estudiantes del plantel escolar, así como el patrimonio y entorno escolares, especialmente, estos últimos, en periodos vacacionales y días inhábiles;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar;

IV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

V.- Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 22.- Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley:

I.- Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;

II.- Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y,

III.- Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 23.- A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción VIII, del artículo 19 de esta Ley, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos de esta Ley, se entiende que un establecimiento o negociación está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los cien metros de éste.

ARTÍCULO 24.- En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, las autoridades competentes adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 25.- Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o hacer del conocimiento de la Brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que consideren que pone o puede poner en riesgo la Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento de los directivos del plantel escolar.

ARTÍCULO 27.- Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan acciones presuntamente delictivas tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

ARTÍCULO 28. La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 29. La brigada en coordinación con las autoridades de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 30. Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en presencia de representantes de los alumnos y de la dirección del plantel educativo.

En dicha revisión preventiva se tratará con absoluto respeto a la dignidad de los alumnos.

CAPÍTULO V

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 31.- Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser acordes a la presente Ley y serán sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 32.- En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar, cuando menos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Derechos y obligaciones de los alumnos;
- II.- Posesiones y conductas prohibidas;
- III.- Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos;
- IV.- Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPITULO VI

DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 33.- El Programa de Seguridad Escolar tiene como objetivos:

- I.- Detectar y evitar el tráfico, consumo de drogas, alcohol y tabaco en el interior de los planteles educativos;
- II.- Detectar la incidencia delictiva que se de o pudiese darse en los diferentes centros escolares, e identificar por parte de quien son cometidos estos hechos o delitos, para implementar el seguimiento y tratamiento y las medidas que se llevarán a cabo, con la finalidad de brindar seguridad a la comunidad escolar en general;
- III.- Analizar las diferentes situaciones que se pudiesen dar en cada centro escolar para que basadas en éstas se planteen operativos que reduzcan el riesgo de peligro y garanticen la seguridad de la comunidad escolar;
- IV.- Crear conciencia en la sociedad y en la comunidad escolar sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a la prevención, autoprotección y denuncia de conductas ilícitas y consumos nocivos para la salud dentro de los planteles educativos;
- V.- Promover una cultura de colaboración, participación y solidaridad escolar, en donde impulsados por las diversas autoridades de gobierno, escolares y de seguridad pública, se logre que organismos empresariales, cámaras, asociaciones, organismos no gubernamentales, sindicatos, organizaciones culturales, líderes de opinión intelectuales, centros académicos y la comisión y asociaciones de derechos humanos se involucren con este programa;
- VI.- Involucrar al personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia, alumnos y vecinos de las instituciones escolares, para ejercitar y operar las acciones conducentes para lograr un verdadero ambiente de seguridad y sanidad escolar;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Coordinar las acciones con la participación de las diversas instituciones sociales para la realización de conferencias, pláticas y foros para la prevención, detección y canalización oportuna de factores de riesgo de la comunidad escolar y en general organizar actividades escolares y extraescolares, tendientes a acrecentar un interés por el deporte, arte y la cultura en los estudiantes.

VIII.- El fomento de la resolución no violenta de conflictos a través de mecanismos alternativos de resolución de controversias en materia de seguridad escolar.

IX.- Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes de acuerdo a las necesidades que se vayan suscitando.

ARTÍCULO 34.- El Programa de Seguridad Escolar logrará sus objetivos a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad escolar emitirá el programa, al que se sujetarán los auxiliares señalados en el artículo 14 de esta ley.

CAPÍTULO VII

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 35. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Coahuila de Zaragoza, los reglamentos de las Condiciones Generales de Trabajo de las Instituciones Educativas o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 36. La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 37. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Coahuila de Zaragoza

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con un plazo de ciento ochenta días, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente decreto, para expedir la reglamentación correspondiente.

TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura promoverá la implementación de reglamentos interiores de los planteles escolares, que permitan el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO.- A partir de la expedición del reglamento de la presente ley, los planteles escolares cuentan con ciento ochenta días para que adecuen su reglamentación interior a la presente Ley y su reglamento.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo Coahuila, a 25 de Marzo del 2011

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

1.- Estrategia de Protección a la Infancia, Junta Ejecutiva sesión anual, UNICEF, Junio 2008

4.- Manual Escuelas Amigas de la Infancia, UNICEF, Agosto 2006



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Boletín de prevención de Accidentes, Consejo Nacional Para La Prevención de Accidentes (CONAPRA), 13 Agosto 2001

3.- Seminario sobre Reducción y prevención de los riesgos de desastres en la Enseñanza, UNESCO, Junio 2009